

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho Gobernador

RESOLUCION No.

233 28 ABR. 2020

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1º del Decreto 1684 de 2017 y Decreto 2265 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

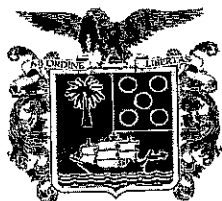
Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, modificó al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, incrementando las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, y señalando que los ingresos adicionales recaudados por efecto de dicho aumento serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Que el Decreto 1684 del 17 de octubre 2017 en su Artículo 1, estableció la fórmula para el cálculo de los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016, los departamentos y el Distrito Capital deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Identificar el total de ingresos, en cada mes del año 2016, por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho Gobernador

RESOLUCION No. **233** 28 ABR. 2020

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

2. A partir del 1° de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.

3. A partir del 1° de enero de 2017, los ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.

Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario.”

Que igualmente el Decreto 1684 de 2017 en su Artículo 1°, señaló el término para el giro de los recursos a los que se refiere el considerando anterior, así:

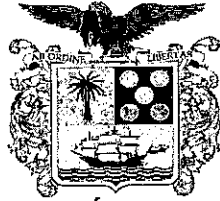
(...)

“4. El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.”

Que el Decreto 2265 de 2017 estableció los porcentajes el recaudo y términos de giros a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de las siguientes Rentas destinadas a la Cofinanciación del Régimen Subsidiado: - **Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** En los siguientes términos:

“Artículo 2.6.4.2.2.1.19. **Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.** Los ingresos adicionales por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, liquidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deben ser girados a la ADRES por los Departamentos, el Distrito Capital o por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, según corresponda, en el plazo que allí se indique. La información relacionada con los giros debe ser enviada de acuerdo con los requerimientos que establezca la ADRES para tal fin.”





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho Gobernador

RESOLUCION No.

233

28 ABR. 2020

"Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES."

Que según Reporte "1A Anexo de Recaudo Departamentos Detalle Información Impuesto al Consumo de cigarrillos", expedido el 31 de marzo de 2020, por la Dirección Financiera de Tesorería y el Secretario de Hacienda Departamental de Bolívar, que hace parte integral de la presente Resolución, el valor a girar por concepto de los RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO EN SALUD, provenientes del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2020, equivale a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$322.462.322)**. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	DESCRIPCION	VALOR GIRO ADRES
INGRESOS ADICIONALES MENSUALES AÑO ACTUAL PRODUCCIÓN EXTRANJERA DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO EN SALUD (Sin incluir sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado)	INGRESOS ADICIONALES MENSUALES AÑO ACTUAL PRODUCCIÓN NACIONAL DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO EN SALUD (Sin incluir sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado)	\$322.462.322
\$1.467.704.965	-\$1.145.242.643	

Que los valores antes indicados, deberán ser consignados mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

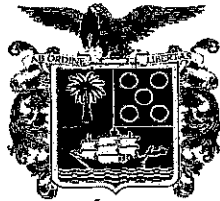
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera de Tesorería efectuar el giro de los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar correspondiente del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2020, a favor de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1, por la suma de: **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$322.462.322)**.



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Despacho Gobernador

RESOLUCION No.

233

2

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos provenientes del componente específico por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado nacionales y extranjeros, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

Parágrafo: Los recursos deberán ser consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta que se relaciona a continuación, según los siguientes conceptos y valores:

DESCRIPCIÓN	BANCO	T. DE CUENTA	NUMERO	VALOR GIRO ADRES
INGRESOS ADICIONALES MENSUALES AÑO ACTUAL PRODUCCIÓN EXTRANJERA DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO EN SALUD (Sin incluir sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado)	DAVIVIENDA	AHORROS	473069994308	\$322.462.322
TOTALES				\$322.462.322

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la Dirección Financiera de Tesorería remitir la constancia del giro a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, con los soportes exigidos según los Decretos 1684 y 2265 de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se efectúen los registros contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los _____ días del mes _____ del año 2020.

28 ABR. 2020

VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador

Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Aprobó: Carlos José Polanco Benavides – Secretario de Hacienda
Revisó y Elaboró: Ramón Gechem Rojas – Asesor Jurídico Externo – SSE
Sandra Ariza Ríco – Asesor Contable Externo – SHD

